

ESTATUTOS
FUNDACIÓN
“CANTO POR LA VIDA”

I – NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN
--

ARTICULO 1

Nombre:
FUNDACIÓN “CANTO POR LA VIDA”

ARTICULO 2

Domicilio:

La Fundación tendrá por domicilio principal el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Por motivos de necesidad o conveniencia o para ampliar la cobertura de sus actividades a otras comunidades, puede establecer sucursales en otros municipios de la República de Colombia

ARTICULO 3

Naturaleza:

Es una organización no gubernamental, de naturaleza privada, de orden civil, de interés colectivo y sin ánimo de lucro. Por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la Entidad, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

Su funcionamiento se rige por la constitución y las leyes colombianas en general, y en particular por aquellas normas que regulan este tipo de instituciones.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACION no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTICULO 4

Duración:

La FUNDACION tendrá duración indefinida. Puede ser disuelta por la Junta Administradora, con los requisitos que establece el Artículo 12.

II - OBJETO

ARTICULO 5

Tendrá como objetivo primordial el de contribuir al desarrollo de procesos formativos en Artes en Colombia, y de manera especial propenderá por el desarrollo de las artes escénicas, la formación musical y de construcción de instrumentos musicales en el municipio de Ginebra y cualquier ciudad del país; haciendo énfasis en Músicas Colombianas y en particular en la Música Andina.

En desarrollo de este objeto la entidad podrá: prestar asesoría, interventoría y/o veeduría a personas naturales o jurídicas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades similares o afines a las mencionadas anteriormente, bien sea del orden nacional, departamental o municipal, que tengan relación con el objeto social de esta organización, igualmente ofrecer servicios de carácter comercial a través de la venta de instrumentos musicales, discos, libros, espectáculos artísticos con el fin de generar beneficios económicos para el cumplimiento del objeto social.

III - PATRIMONIO

ARTICULO 6

El patrimonio inicial de la Fundación "CANTO POR LA VIDA" se compone de la siguiente suma de dinero que los fundadores han entregado ya en efectivo: \$200.000 pesos colombianos no reembolsables.

El patrimonio de la Fundación estará constituido además por:

- a) Los aportes no reembolsables que hagan los socios a la Fundación
- b) Cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea general de socios.
- c) El producto de aportes, donaciones, ayudas, subvenciones, participaciones en dinero, títulos, derechos, legados o herencias de personas naturales o jurídicas; nacionales, extranjeras o entidades internacionales siempre y cuando estos recursos no comprometan su autonomía e independencia y que se presuman de buena procedencia, producto de actividades lícitas.
- d) Los bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles que adquiera en el ejercicio de sus actividades como persona jurídica independiente.
- e) El producto derivado de la celebración de contratos públicos o privados, comerciales o no, convenios, alianzas y acuerdos, cualquiera o todos ellos a título oneroso o gratuito, con personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO 1

En los casos en que los ingresos sean de destinación específica, la Fundación podrá establecer y manejar fondos independientes o especiales, pudiendo cobrar por el manejo de los mismos o simplemente por el mandato recibido, los cuales serán reinvertidos en el objeto social.

IV MEMBRESÍA

ARTICULO 7

TIPOS DE ASOCIADOS:

La Fundación tendrá tres clases de miembros: Fundadores, activos y honorarios.

FUNDADORES

Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que suscriban el acta de constitución de la Fundación "Canto por la Vida". Conservarán la calidad de miembros fundadores indefinidamente.

ACTIVOS

Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por sus servicios y/o aportes al desarrollo del objeto social de la fundación, soliciten su incorporación a ella y sean aceptados por la Junta Administradora

HONORARIOS

Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que contribuyan significativamente al desarrollo del objeto social de la Fundación. La calificación de estos miembros la otorga la Asamblea General por presentación que haga la Junta Administradora. Su aceptación deberá ser por unanimidad.

PARÁGRAFO 1

Todo miembro de la Fundación deberá registrar en la sede administrativa de la entidad su dirección permanente así como su dirección electrónica, si la tiene.

PARÁGRAFO 2

La calidad de miembro no se transfiere a ningún título y se pierde por muerte, renuncia del miembro o por voluntad de la asamblea general.

PARAGRAFO 3

La calidad de miembro de la fundación se acreditará, de ser necesario, por el director ejecutivo de la misma.

V – JUNTA ADMINISTRADORA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 8

La FUNDACION será administrada por la junta administradora y por el Director Ejecutivo. La junta administradora establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.

La Junta Administradora estará integrada por: Presidente, Vicepresidente Secretario, Tesorero Y Directora Ejecutiva.

ARTICULO 9

El organismo supremo de la FUNDACION es la Junta Administradora, la cual se compondrá de cinco miembros principales, designados para períodos de un año. Cuando falte definitivamente un miembro de la junta, por, renuncia, interdicción, muerte, inasistencia injustificada a cinco reuniones u otra causa, la misma junta lo remplazará con el voto favorable de 3 de sus miembros.

En el transcurso de los dos meses inmediatamente anteriores al vencimiento de cada período de la misma Junta elegirá por cooptación, a las personas que la integrarán en el período siguiente, que pueden ser ajenos a la Fundación.

PARÁGRAFO: De no producirse nuevos nombramientos se entenderá que los mismos miembros integrarán la Junta Administradora para el período siguiente.

ARTICULO 10

La Junta Administradora sólo podrá sesionar cuando en la reunión se encuentre presentes al menos tres de sus miembros. Las decisiones de la Junta requerirán el voto favorable de tres de los integrantes presentes en la reunión, para que la decisión sea válida.

ARTICULO 11

La Junta administradora reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno, y a la forma, periodicidad, fecha, lugar y demás circunstancias de las reuniones, en armonía con las disposiciones que los presentes estatutos contienen.

ARTICULO 12

Para decretar la disolución de la FUNDACION y para reformar los estatutos, se requiere el voto de la Asamblea General de Socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos. Además tanto la disolución como cualquier reforma estatutaria deberán, una y otra ser aprobadas por el número de votos establecido en el artículo 23, en dos reuniones entre las cuales medie un período de tiempo no inferior a treinta (30) días.

ARTICULO 13

La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

- 13.1 Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- 13.2 Interpretar los estatutos como suprema autoridad de la Fundación
- 13.3 Reformar los estatutos, con las formalidades establecidas en el artículo 11
- 13.4 Crear los organismos o cargos que la FUNDACION necesite, fijarles sus atribuciones, reglamentar sus funciones, determinar sus remuneraciones y suprimirlos cuando lo considere conveniente.
- 13.5 Establecer y reglamentar la organización interna de la Entidad, los sistemas de control y auditoría que estime convenientes y elegir directamente el Revisor Fiscal.
- 13.6 Dictar su propio reglamento.
- 13.7 Promover y/o participar con otras organizaciones sin ánimo de lucro actividades artísticas que propendan por el desarrollo cultural regional.
- 13.8 Designar al Presidente del Consejo y nombrar Director Ejecutivo de la FUNDACION
- 13.9 Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por naturaleza sean delegables.
- 13.10 Proveer los cargos que se creen o determinar quién debe proveerlos.
- 13.11 Acordar los programas destinados a cumplir el objeto de la institución, la financiación de dichos programas y la forma como debe ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deban prestarse.
- 13.12 Dirigir las finanzas de la FUNDACION y adoptar las decisiones sobre inversiones de fondos, así como decidir acerca del cambio de forma de los bienes de la FUNDACION.
- 13.13 Aprobar los presupuestos de la FUNDACION, para períodos determinados.
- 13.14 Establecer los medios que considere más adecuados para cerciorarse de que las entidades auxiliadas por la FUNDACION han invertido los fondos en los programas para los cuales se decretó ayuda.
- 13.15 Revisar, aprobar o improbar, en última instancia, las cuentas de la FUNDACION.
- 13.16 Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- 13.17 Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto, cuando la FUNDACION pueda retraer.
- 13.18 Autorizar los gravámenes o pignoración de bienes de la FUNDACION.

- 13.19 Determinar la manera como deben ser informados anualmente los donantes acerca de las actividades de la FUNDACION.
- 13.20 Decretar la disolución de la FUNDACION, con los requisitos establecidos en el artículo 12 y señalar la entidad o entidades a las cuales deben pasar los bienes de la FUNDACION, una vez liquidada.
- 13.21 Acordar que los excedentes de la FUNDACIÓN no se reparten entre los asociados
- 13.22 Decretar que los excedentes se reinvierten en el objeto social de la FUNDACIÓN
- 13.23 Determinar la distribución de excedentes con reserva específica.
- 13.24 Cualquier otra función no asignada por estatutos al Director Ejecutivo.

ARTICULO 14

La FUNDACION no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos en los programas, actividades o inversiones para los cuales hayan de concederse.

ARTICULO 15

La FUNDACION tendrá un Director Ejecutivo Principal y Director Ejecutivo Suplente que serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Administradora y quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; el nombramiento del Director Ejecutivo Principal y Director Ejecutivo Suplente será inscrito en la oficina en donde, según la ley, deba hacerse la inscripción, y ésta deberá efectuarse tan pronto como el nombramiento se produzca. Mientras no se haga una nueva inscripción, continuará actuando el Director Ejecutivo Principal y Director Ejecutivo Suplente inscritos que venían desempeñando el cargo. El Director Ejecutivo Principal y Director Ejecutivo Suplente pueden pertenecer o no a la Junta Administradora; tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Junta si son miembros de ella; si no lo son, tendrán voz pero no voto. El director Ejecutivo Suplente tendrá las mismas funciones del Director Ejecutivo Principal.

ARTICULO 16

Son funciones del Director Ejecutivo:

- 16.1 Representar a la FUNDACION judicial y extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos.
- 16.2 Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- 16.3 Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACION sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el

acto o contrato debe ser aprobado por la Junta Administradora o por otro organismo que éste designe, el Director Ejecutivo exhibirá y/o protocolizará, según el caso, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se hayan impartido la aprobación al acto o contrato.

- 16.4 Proveer todos los cargos, a excepción de los que se haya reservado la Junta Administradora o cuya provisión haya atribuido la Junta a un organismo o a otro funcionario.
- 16.5 Informar a la Junta Administradora acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados, cuyo nombramiento no corresponda al Director Ejecutivo.
- 16.6 Fijar asignaciones en los casos en que la Junta Administradora le confiere esta facultad.
- 16.7 Representar a la FUNDACION ante las sociedades de las cuales ella sea accionista o socia.
- 16.8 Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la FUNDACION como socia o accionista de estas.
- 16.9 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.
- 16.10 Supervigilar la marcha de la FUNDACION e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- 16.11 Informar oportuna y exactamente a la Junta Administradora sobre cualquier irregularidad o deficiencia que anote y que considere que no está en sus manos subsanar.
- 16.12 Dar y tomar dinero a título de mutuo y negociar la tasa de interés.
- 16.13 Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- 16.14 Girar, endosar, protestar, tener y, en general, negociar toda clase de instrumentos y ceder o aceptar créditos.
- 16.15 Las demás que señale el Consejo. El Director Ejecutivo podrá, con la aprobación del Junta Administradora, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

ARTICULO 17

La Fundación tendrá un revisor fiscal que será designado por la Junta Administradora para períodos de 2 años; cuyas funciones serán:

- 17.1 Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos de los socios.
- 17.2 Dar conceptos de todos los puntos referentes a los estatutos y reglamentos internos, como también del manejo de los bienes de la Fundación, cuando así lo exija la Asamblea General y la Junta Administradora

- 17.3 Aprobar y negar la cuentas y balances que presenta el tesorero.
- 17.4 Informar a la Junta Administradora sobre la violación de los estatutos y reglamento interno.
- 17.5 Vigilar tanto la recaudación de fondos como la inversión que de ellos se haga.
- 17.6 Cumplir para con la Fundación todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley para ser revisor fiscal.
- 17.7 Velar porque la Junta Administradora no apruebe distribución de excedentes.
- 17.8 Velar porque ninguno de los asociados se encuentre en causales de inhabilidad
- 17.9 Vigilar porque ningún miembro de la junta administradora haya sido penalizado por delitos contra la administración pública, el orden económico social y el patrimonio económico, utilizando la entidad para la comisión de delito.

VI – SECRETARIO – ACTAS

ARTICULO 18.

La FUNDACION tendrá un Secretario, quien actuará como Secretario de la Junta Administradora y será designado por ésta. El Secretario elaborará las actas de las reuniones de la Junta y las autenticará con su firma, junto con la del Presidente; las actas de la Junta Administradora que contengan nombramientos de miembros de la misma Junta, de su Director Ejecutivo y su Suplente, del Revisor Fiscal y el Secretario, en la oficina que la ley determine.

PARAGRAFO: El Secretario tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivo de la FUNDACION e igualmente ejercerá las atribuciones que le fijen, el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo.

VII – PROGRAMAS – PRESUPUESTOS – ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 19

Los programas y presupuestos de la FUNDACION serán aprobados por la Junta Administradora, para los períodos que la misma Junta determine. La Junta reglamentará, además, todo lo concerniente a la elaboración de estos programas y al régimen presupuestal.

ARTICULO 20.

Anualmente se elaborarán los Estados Financieros de la FUNDACION, cortados a 31 de diciembre. La Junta Administradora puede, si lo considera conveniente y las circunstancias

lo permiten, modificar las fechas de elaboración de los Estados Financieros anuales y podrá también establecer Estados Financieros que cubran períodos menores de un año.

VII – DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO 21

La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la Fundación y sus decisiones son obligatorias. Se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses del año mediante convocatoria para el día y hora determinados, efectuada por la Junta Administradora o por el Presidente con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por la junta Administradora, por el presidente, el revisor fiscal o mediante solicitud de un número no inferior al 20% de los socios, con una antelación no mayor a diez días calendario. En este caso deberá expresarse el objeto de la convocatoria y esta se hará para día y hora determinados

ARTICULO 22

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará mediante comunicación escrita a cada uno de los socios y su confirmación será telefónicamente.

El sitio de reunión será siempre en el municipio Ginebra, en la sede de la Fundación o en el sitio que la Junta Administradora determine, el cual deberá mencionarse expresamente en la convocatoria

ARTICULO 23

La asamblea podrá deliberar cuando se encuentren presentes el 51% de los socios. Si transcurrida una hora del tiempo señalado para la iniciación no existe el quórum indicado la asamblea podrá deliberar con el 10% del total de los socios. Las decisiones en uno u otro caso se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

PARÁGRAFO:

Si un socio hábil no pudiese asistir a la Asamblea General por algún impedimento, podrá delegar por escrito su representación a un afiliado.

Un afiliado no podrá presentar más de dos (2) representaciones.

VII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 24

La Fundación podrá disolverse por disposición del 75% de sus socios activos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin.

ARTICULO 25

Serán causales de disolución:

- La falta de recursos económicos de la Fundación.
- La falta de responsabilidad y compromiso de más del 50% de sus socios activos.
- La renuncia de más del 50% de sus socios activos.

ARTICULO 26

Disuelta la FUNDACION, de conformidad con lo establecido por el Artículo 12, se procederá a su liquidación por las personas que integran la Junta Administradora o por la persona o personas que ella designe. Los bienes de la FUNDACION disuelta o el producto de los mismos, según los disponga el Consejo, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 5 de los presentes Estatutos y que además carezcan de ánimo de lucro. En ningún caso se repartirá el patrimonio entre los asociados

ARTÍCULO 27

VIGENCIA:

Los presentes estatutos que expresan la voluntad de los fundadores de la institución, rigen a partir del día 25 de febrero del año dos mil dos (2002).

**FUNDACIÓN
"CANTO POR VIDA"**

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Quienes suscribimos al final del presente documento, todos mayores de edad y ciudadanos de la Republica de Colombia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- A. Que es nuestro propósito común trabajar por la Educación, el mejoramiento de la calidad de vida, la Cultura en general y la música en particular.
- B. Que nuestro país requiere de instituciones que respalden el desarrollo de las diferentes manifestaciones musicales.
- C. Que se requiere de entidades fuertes, plurales, amplias, dinámicas y estables, que propugnen por el progreso profesional y el desarrollo integral de las personas dedicadas a la Educación y a la Cultura, y en particular a la música.
- D. Que el país requiere de personas sensibles y críticas que valoren nuestras manifestaciones culturales y trabajen desde la perspectiva de enriquecer y proyectar nuestro patrimonio cultural e histórico.

DECLARAMOS

Por el presente acto se constituye la institución denominada: FUNDACIÓN "CANTO POR VIDA" cuyo régimen interno, estatutario, reglamentario y administrativo queda aprobado por unanimidad en la Asamblea General llevada a cabo el día 20 de Enero del año 2002 y deberá contener los siguientes postulados fundamentales:

La Fundación tendrá por objeto primordial el de contribuir al desarrollo de procesos formativos en artes en Colombia y de manera especial propenderá por el desarrollo de las artes escénicas y la formación musical, en el municipio de Ginebra y cualquier ciudad del país, haciendo énfasis en músicas Colombianas y en particular de la Música Andina con el propósito de cualificar las condiciones educativas y culturales, contribuyendo al mejoramiento de los habitantes donde se generen dichos procesos.

Prestar asesoría a personas naturales o jurídicas que desarrollen o pretendan desarrollar actividades similares o afines a las mencionadas anteriormente.

Prestar interventoría y/o veeduría de proyectos llevados a cabo por otras entidades, bien sea del orden nacional, departamental o municipal, que tengan relación con el objeto social de esta organización.

SOCIOS FUNDADORES

Bernardo Jiménez L.
C.C. 14.431.933 de Cali
Dirección: Calle 21 Norte No 8N – 21 Cali
Tel: 6 676260

Dalia Pazos Serna
C.C. 31115.896 de Palmira
Dirección: Calle 13 A 2 – 35 Ginebra
Tel: 2561317

Luis Fernando Rivera Cobo
C.C. 14.889.085 de Buga
Dirección: Callejón de las Palmas Casa No 2 Buga
Tel: 2 27 00 66

Dalia Conde Libreros
C.C. 29.532.630 de Ginebra
Dirección: Carrera 5 Norte 7- 48
Tel: 25 61710

Gustavo López Palomino
C.C. 16.693.565 de Cali
Dirección: Carrera 57 Número 13 – 38 Cali
Tel: 3 39 55 81

NOMBRAMIENTOS

La asamblea general de miembros y el consejo directivo efectúan los siguientes nombramientos, los cuales manifiestan expresamente su aceptación:

Director Ejecutivo y Representante Legal: DALIA CONDE LIBREROS

Junta Administradora:

Presidente:	LUIS FERNANDO RIVERA COBO
Vicepresidente:	BERNARDO JIMÉNEZ LOZANO
Directora Ejecutiva:	DALIA CONDE LIBREROS
Secretario:	GUSTAVO LÓPEZ PALOMINO
Tesorera:	DALIA PAZOS SERNA
Representante Legal:	DALIA CONDE LIBREROS

Revisor Fiscal: JORGE ENRIQUE URIBE

En constancia de la aceptación integral de los postulados fundamentales, firmamos la presente Acta de Constitución de la FUNDACIÓN "CANTO POR LA VIDA", en el municipio de Ginebra, el mes de febrero del año 2002

LUIS FERNANDO RIVERA
C.C. 14.889.085 DE BUGA
PRESIDENTE

GUSTAVO LÓPEZ PALOMINO
C.C. 16.693.565 de Cali
SECRETARIO

Ginebra, Febrero 18 de 2002

Doctor
JOSÉ FERNEY QUICENO TAMAYO
Director Jurídico
CAMARA DE COMERCIO DE BUGA
Guadalajara de Buga

REFERENCIA: ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA

De acuerdo a su comunicación de fecha 12 de febrero de 2002 donde se refiere al Acta de Constitución y Estatutos de la FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, le estamos remitiendo el asunto de la referencia con las correcciones pertinentes que usted nos recomienda.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RIVERA COBO
Presidente
Fundación *"CANTO POR LA VIDA"*